## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL AGUSTÍN CODAZZI CESAR

j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA GUZMÁN AMAYA ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE CARCO SEVE S.A.S, EN CONTRA DE HENRY MARTÍN SÁNCHEZ Y NANCY LILIANA PIÑEROS CONTRERAS RADICADO Nº 200134089001-2020-00077-00.

Agustín Codazzi Cesar, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –CESAR

## RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra DE HENRY MARTÍN SÁNCHEZ Y NANCY LILIANA PIÑEROS CONTRERAS, quienes son mayor de edad y vecinos de esta ciudad, y a favor de CARCO SEVE S.A.S, y representado legalmente por PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, igualmente mayor de edad domiciliada en la Ciudad de Valledupar, por las siguientes cantidades:

- 1º.- Por la suma de cuatrocientos sesenta mil doscientos dieciocho PESOS MCTE (\$ 460.218.00), por concepto de capital contenida en el pagare Nº 115031
- 2º.- Por los intereses corrientes desde el 26 de Junio de 2016, hasta el 26 de Agosto de 2017 a la tasa permitida por la ley.
- 3º-Por los intereses moratorios desde el día 27 de Agosto del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifiquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo Con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase a la Doctora MARÍA GUZMÁN AMAYA, como apoderado judicial de la entidad demandante CARCO SEVE S.A.S, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DIAZ MAYA